



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

27 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5594



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

CUENTA SECRETARIAL. El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de aseguramiento de trescientas cincuenta y dos (352) motocicletas y ciento noventa y seis (196) vehículos por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, las diferentes autoridades administrativas pusieron a disposición mediante distintos oficios y fechas, trescientas cincuenta y dos (352) motocicletas y ciento noventa y seis (196) vehículos, todos por faltas administrativas, lo cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

- 1. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO:** Con el oficio **DSPM/0730/2020**, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, el Director de Seguridad Pública, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, setenta y nueve **(79) motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron asegurados por la Dirección de Seguridad Pública de Comalcalco, conforme a los artículos de la Ley en comento.
- 2. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ:** Con el oficio **DSPM/1326/2020** de fecha seis de octubre de dos mil veinte, el Director de Tránsito Municipal, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, setenta y nueve **(79) motocicletas** de diferentes marcas y modelos, las cuales fueron asegurados por la Dirección de Tránsito Municipal y la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.
- 3. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA:** Con el oficio **DTM/471/2020**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Director de Tránsito y Vialidad, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, veintiséis **(26) motocicletas** de diversas marcas y modelos, así como ocho **(8) automóviles** de diversas marcas y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.
- 4. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/118/2021**, de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, veintiocho **(28) automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- 5. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0200/2021**, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, ochenta y tres **(83) motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- 6. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0308/2021**, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, ciento cuarenta y seis **(146) automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

7. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0354/2021**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, catorce (**14**) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
8. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0398/2021**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, ochenta y seis (**86**) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las trescientas cincuenta y dos (352) motocicletas, y ciento noventa y seis (196) vehículos asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de esta institución; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO DSPM/0730/2020 POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COMALCALCO							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	4EYR2	SIN DATO	3SCPFTDE691003562
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE661042148
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT-110	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC152EMHVA153158
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLPS2E2271B97279
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE8E1038135
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	NUMERO DE MOTOR LC157FMIIIE333749
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	S/P	SIN DATO	NUMERO DE MOTORLC157FMILE122452
8	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NARANJA/GRIS	S/P	SIN DATO	JCUT2ADWSDX000301
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLPS2E271B79977
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE0E1038839
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	VERDE/NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCJHT06EA102933
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE9C1055409
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	3EJU3	SIN DATO	LC16IEMJVA037906
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE191017440
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE2D1011155
16	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO/CAFÉ	S/P	SIN DATO	LBPKE1788E003822
17	MOTOCICLETA	KJRAZAI	150	NEGRO	S/P	SIN DATO	LHJPKLH9G1083855



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO DSPM/0730/2020 POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COMALCALCO							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	S/P	SIN DATO	LC157FNINE117456
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE4E1058222
20	MOTOCICLETA	YAMAHA	150	AZUL	4ESR4	SIN DATO	3CCKE07645A001845
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	GRIS	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE9D1001836
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	S/P	SIN DATO	LC157FMIVE240915
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPETDE7A1049539
24	MOTOCICLETA	HONDA ITALIKA	CG-150	NEGRO	S/P	SIN DATO	3H/1KC4175DD000447
25	MOTOCICLETA	KJRAZAI	150	AZUL/BLANCO	S/P	SIN DATO	3K3TAKCD8H1099098
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	AZUL	S/P	SIN DATO	3SCPFTTE751086282
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	LC157FMIME049450
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN DATO	LC162FMJNE145004
29	MOTOCICLETA	KJRAZAI	150	GRIS	S/P	SIN DATO	3K3TAKCD9H1004144
30	MOTOCICLETA	KJRAZAI	S/L	ROJO	S/P	SIN DATO	LFVWJ014ECB07789
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	9GWD4	SIN DATO	3SCPFTD4H1038640
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FX-70	ROJO	S/P	SIN DATO	LLCLXG10961883929
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	GRIS	S/P	SIN DATO	LC157FM1XE142478
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE4A1040829
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-180	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	RW162FMK1301006008
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	LC157FM1KE223226
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDF8C1027276
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-200	NEGRO/GRIS	S/P	SIN DATO	3SCPFTGE5E1001944
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NARANJA	4ECE1	SIN DATO	LLCLTP1086CK05609
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	9FVW6	SIN DATO	3SCPFTDE8D1002671
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FX-110	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLXF30491108919
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLPP2088E103916
43	MOTOCICLETA	KJRAZAI	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LFVWJ01CXDCB11246
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPDTTEE3J1015621
45	MOTOCICLETA	KJRAZAI	125	GRIS/NEGRO	S/P	SIN DATO	LHJPKLH9F1000164
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	GRIS	S/P	SIN DATO	3SCPTEDE4B1009520
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	9GUN2	SIN DATO	3SCPFTDE6D1052906
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	FX110	ROJO	1EYB8	SIN DATO	LLCLXN3AX71B77293
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	TF-180	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPFTLE9E1007171
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	TF-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPDE4B1002520
51	MOTOCICLETA	YAMAHA	UBR125	BLANCO	S/P	SIN DATO	JYM154FM11037197
52	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	R10152FMH1301000991
53	MOTOCICLETA	TVS	150	NEGRO	9GXU2	SIN DATO	MD634KE64C2E31536
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE9D1012514
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	GT-125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE4C1037917
56	MOTOCICLETA	VENTO	150	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	LXYPCKL03E0234766
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	GRIS/ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE9A1018230
58	MOTONETA	ITALIKA	EX110	ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPXTCS9C1007803
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	BLANCO	S/P	SIN DATO	LLCLPP2018E110075
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE5F1050518
61	MOTOCICLETA	KURAZAI	125	NEGRO	S/P	SIN DATO	3LFFW09C1ECB14765
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	3SCPFTDE6C1009696
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	SIN DATO	3SCPFTDEXE1016391
64	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	1BPKE1247C0041153
65	MOTONETA	ITALIKA	EXT110	GRIS	S/P	SIN DATO	3SCPXTCSXF1000279
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLPP2088E101907
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	WS-150	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	3SCTWSFA2A1020809
68	MOTOCICLETA	DINAMO	150	NEGRO	S/P	SIN DATO	1JAAAKJE681005300
69	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LFVWJ01C1FCB13311
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	SIN DATO	LFVWJ01C1ECB07460
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	4EGE9	SIN DATO	NO. DE MOTOR LC157FMIME088633
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	LC157FMJE315290
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL/VERDE	S/P	SIN DATO	LC157FMJE347410
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLPP2037E012714
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	AZUL/GRIS	BZB2K	SIN DATO	3SCPFTTE1E1022017
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	NEGRO	S/P	SIN DATO	3SCPFTTE9C1024904
77	MOTOCICLETA	DINAMO	150	NEGRO	S/P	SIN DATO	1JAAAKJE681005300
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	SIN DATO	RW152FMH1301000991
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS-150	ROJO	CBZ3T	SIN DATO	LLCLTJ1C9DCK01735



TABASCO

SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO DSPM/1326/2020 POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ.							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	S/N
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL/BLANCO	S/P	SIN DATO	3SCMRTG5EC1004365
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/RAYAS VERDES	S/P	SIN DATO	LC157FMFMIKE002641
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	LC157FMHIE275191
5	MOTOCICLETA	VENTO TRITON	S/L	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN DATO	LYXTCKE0580MY0583
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN DATO	35CPFTDE7H1000447
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	SIN DATO	LC162FMJQE174437
8	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN/SERIE
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN DATO	LC157FMHIE320113
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN DATO	162FMJ07906579
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	125CC	NEGRO/TAPAROJA NEGRO	S/P	SIN DATO	LLCLPP2046EO29035
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJA/RAYAS BLANCAS	S/P	SIN DATO	ILEGIBLE
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO RAYAS VERDES	S/P	SIN DATO	SIN DATO
14	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO CON SILLIN NEGRO ROJO	S/P	SIN DATO	LC162FMJNE041453
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	SIN DATO	LC152FMHLQ312733
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	SIN DATO	LC157FMFHE245320
17	MOTOCICLETA	VENTO	110	NEGRA	S/P	SIN DATO	VE152FMH26400060
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO SALPICADERA RAYA AMARILLA	S/P	SIN DATO	LC162FMJNE025036
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150 TS	NEGRO/RAYAS AMARILLAS	S/P	SIN DATO	LC157FMIME103024
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	LC162FMJKQ128244
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	VERDE	S/P	SIN DATO	35CPFTDE5B1006352
22	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	8EMN7	SIN DATO	ILEGIBLE
23	MOTOTAXI	BAJAI RE	S/L	ROJO	S/P	SIN DATO	ILEGIBLE
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	NEGRO	S/P	SIN DATO	ILEGIBLE
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	CCG4A	SIN DATO	156FMID22001194
26	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	162FMJHA015696
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/TAPAS ROJAS	S/P	SIN DATO	156EMJE220M560
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	162FMJ1306050543
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/SILLIN NEGRO	S/P	SIN DATO	VE157FMH8846339
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO/ROJO	1ENV1	SIN DATO	LC161FMJFD044294
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/RINES VERDES	S/P	SIN DATO	LC157EM1ME154676
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC157FMIME077044
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	SIN DATO	162FMJ92005313
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	ZEUS4	SIN DATO	JC1P47FMD09002031
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	LC162FMJIA156048
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/OXIDO	S/P	SIN DATO	LC157FMIFE062282
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC162FMJNE093474
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	LC157FMIRE162950
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL/NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	VERDE/AZULADO (TORNASOL)	S/P	SIN DATO	SIN DATO
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN DATO	LC162FMJJA10202
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	SIN DATO	LC157FMHIE375776
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	CAFÉ	S/P	SIN DATO	LC157FMILE077453
46	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC157FMIFE215715
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO AMARILLO	S/P	SIN DATO	LC162FMJNE059553
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC157FMIXE063264
50	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC162FMJRE048059
51	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	162FMJD22004883
52	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	AZUL	S/P	SIN DATO	156FMID42018587
53	MOTOCICLETA	ITALIKA	RENEGADE	ROJO	S/P	SIN DATO	LC162FMJIA123779
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	H5167FMJ080C0578



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO DSPM/1326/2020 POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ.							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
55	MOTOCICLETA	SIN DATO	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	162FMJFA045018
56	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO	35CPFTTEEXA1021569
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/VERDE	S/P	SIN DATO	LC157FMILE144596
59	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	BLANCO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/VERDE GRIS	S/P	SIN DATO	LC157FMIME081229
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO OXIDO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	LC157FMIZV009610
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	S/P	SIN DATO	35CPFTDE4E1022547
64	MOTOTAXI	BAJAJ RE	S/L	ROJO	NO. ECON. 36	SIN DATO	MD2A25B23HWD0617
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	CS 125	NEGRA	S/P	SIN DATO	35CTCSDA3B1006218
66	MOTOCICLETA	VENTO	URBAN	NEGRA/GRIS	S/P	SIN DATO	LXYPCK505G0205657
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJA	S	SIN DATO	35CPFTDE691006211
68	MOTONETA	VENTO	PHANTOM	ROJA	S/P	SIN DATO	ILEGIBLE
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 150	NEGRO	CDC1R	SIN DATO	35CPFTTE0A1028742
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	4 STROKE	GRIS/ROJO	S/P	SIN DATO	35CTDSPAX9101132
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	4 STROKE	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	LLCLTP1C18CK06658
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 150	NEGRO/ROJO	S/P	SIN DATO	LLCLPS2E971B79880
73	MOTOCICLETA	VENTO	ZIP	NARAJA/NEGRO	S/P	SIN DATO	ILEGIBLE
74	MOTONETA	ITALIKA	GALAXI	TURQUESA/NEGRO	S/P	SIN DATO	35CTXSDA8G1011300
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL REY/ROJO	S/P	SIN DATO	ILEGIBLE
76	MOTOCICLETA	YAMHA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
77	MOTOCICLETA	CARABELA	VX150	BLANCO/NEGRO	S/P	SIN DATO	35CTSDA89100076
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL ROJO	S/P	SIN DATO	35CEFTCE2D1002926
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 125	ROJO/NEGRO	6ERW9	SIN DATO	35CPFTDE5A102431

3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO DTM/471/2020 POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL MARINO	S/P	SIN DATO	3N1EB31S32K406662
2	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	NEGRO	696RFM	SIN DATO	98WDC05X12T121304
3	PICK UP	DODGE	RAM 2500	AZUL MARINO	Z68AZB	SIN DATO	3D7HA18N02G147266
4	VAGONETA	DODGE	GRAND CARAVAN	VERDE	MZB5532	SIN DATO	IB4GPS4LITB355986
5	PICK UP	NISSAN	NP300	ROJO	VL14109	SIN DATO	3W672000687
6	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	AZUL MARINO	WSH1723	SIN DATO	93CXM19206C109424
7	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WTP3738	SIN DATO	3N1EB31S08K350348
8	VAGONETA	DODGE	GRAND CARAVAN	GRIS	WSF7832	SIN DATO	2B4P4432VR4164
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	S/P	SIN DATO	35CTCS0A7B1011048
10	MOTOCICLETA	KEEWAY	JOY 110	GRIS	V6WL1	SIN DATO	LBBXEAC8GB674929
11	MOTOCICLETA	VENTO	X150	NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO / NEGRO	S/P	SIN DATO	ICT52FMHIA169338
13	MOTOCICLETA	YAMAHA	CRYPTON 4STRORE	ROJO / NEGRO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	EX 200	AZUL		SIN DATO	LLCLPU1H271B73894
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	GT175	NEGRO	S/P	SIN DATO	35CTGTAK8C1005774
16	MOTOTAXI	SIN DATO	RE4STROKE	NARANJA	S/P	SIN DATO	SIN DATO
17	MOTOCICLETA	KASUKY	S/L	ROJO	S/P	SIN DATO	LP6XCH2BX50600493
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 110	AZUL	S714X	SIN DATO	35CPFTCF101006272
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 125	ROJO	W9CA7	SIN DATO	35CPFTD9J1029146
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 125	NEGRO	S/P	SIN DATO	35CPFTDE9J1029146
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	CS 125	ROJO	CAL7J	SIN DATO	35CTCSDA1C1011127
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT 110	ROJO	7EK3	SIN DATO	35CPATCS0A1001791
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT 110	ROJO	S/P	SIN DATO	DIASUKI 1TS2FMHG6058060
24	MOTOCICLETA	SIN DATO	TVS KING 65	ROJO	S/P	SIN DATO	SIN DATO
25	MOTOCICLETA	CARBELA DETA	DLT 125	NEGRO / BLANCO	S/P	SIN DATO	1FFWJT6C151015719
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	EX 125	ROJO	BWR90	SIN DATO	LLCLPP2076E043009
27	MOTOCICLETA	VENTO	125 LX	ROJO	S/P	SIN DATO	35CPFTDES9103185
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 150	NEGRO	S/P	SIN DATO	35CPFTDE52
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 150	BLANCO / NARANJA	S/P	SIN DATO	35CPTEE1H11055359



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO DTM/471/2020 POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT 150	S/C	S/P	SIN DATO	35CPFTTE5C1016492
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT 110	AZUL	S/P	SIN DATO	35CPATCS8L1001525
32	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	GRIS	S/P	SIN DATO	152FMHE8400217
33	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	NARANJA	SIN PLACAS	SIN DATO	SIN DATO

4.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/118/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	HYUNDAI	ATOS	BLANCO	WPP-1734	TABASCO	KMHAG51G61V160687
2	SEDAN	BMW	330 i	AZUL	WSL-8873	TABASCO	WBAEV53472KM17865
3	SEDAN	DODGE	STRATUS	VINO	YJZ3605	VERACRUZ	1B3DL46Y05N633414
4	PICK UP	FORD	F-150	NEGRO	VR-43592	TABASCO	AC1JN867536
5	VAGONETA	FORD	ECOSPORT	NEGRO	S/P	S/P	9BFUP3PF7C8685375
6	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	VINO	MPM-8616	EDO.MEX.	3G1SF21X07S122187
7	REDILA	VW	GOLF	BLANCO	DGZ-7418	CAMPECHE	NO VISIBLE
8	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	VINO	DSM-4474	CHIAPAS	3G1SF2425YS216485
9	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WPJ-8107	TABASCO	3N1EB3159Y150305
10	PICK UP	DODGE	RAM 1500	GRIS	CN-57666	CAMPECHE	NO VISIBLE
11	VAGONETA	VW	SPORT VAN	GRIS PLOMO	WPU-3901	TABASCO	8AWPB05237A313346
12	SEDAN	HYUNDAI	ATOS	NEGRO	WSU-4848	TABASCO	NO VISIBLE
13	SEDAN	CHRYSLER	SHADOW	ARENA	WLA-2329	TABASCO	NO VISIBLE
14	SEDAN	NISSAN	SENTRA	ROJO	DGK-6455	CAMPECHE	3N1CB51571K202397
15	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	ROJO	WTU-6400	TABASCO	3G1TA5AF5CL144475
16	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	NAW-8972	MEXICO	3B3E547C25T339289
17	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WPW-3282	TABASCO	3G1SF61633S208585
18	SEDAN	FORD	KA	NEGRO	WSJ-3985	TABASCO	98F8T18N717740813
19	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	ROJO	WPT-2982	TABASCO	3G1SF21X57S134609
20	COUPE	CHRYSLER	SEBRING	BLANCO	DHY-9112	CAMPECHE	3C3EL559VTS17370
21	SEDAN	CHEVROLET	COMFORT	GRIS	WPL-8403	TABASCO	93CXM19R05C274918
22	VAGONETA	JEEP	GRAND CHEROKEE	CAFÉ	DJL-9152	CAMPECHE	NO VISIBLE
23	SEDAN	SMART		BLANCO	WPX-9400	TABASCO	NO VISIBLE
24	SEDAN	SEAT	IBIZA	AMARILLO	WTF-6348	TABASCO	VSSXK46J8CR031270
25	SEDAN	DODGE	NEON	NEGRO	WPV-3511	TABASCO	1B3B546C1YD710400
26	PICK UP	FORD	LOBO	BLANCO	VS-37244	TABASCO	1FTRW07L33KD81583
27	VAGONETA	CHRYSLER	VOYAGER	VINO	WPT-4841	TABASCO	2P4GP44G3XR127586
28	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	GRIS	JCM-4457	MEXICO	2FMDA52463BA12843

5.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0200/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN DATO	BLANCO	4ESX8	TABASCO	LBPKE09767000903
2	MOTOCICLETA	HONDA	CGL-125	GUINDA	CPE9Z	TABASCO	3H1JA4177HD610941
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	35CPFTDE8F1026410
4	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	35CTCSDA6F1006087
5	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	S/P	S/P	35CTCS0A4B1013050
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/P	35CPFTDE1A1049388
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	35CPFTLE2F1002136
8	MOTONETA	KURAZAI	GALAXY	NEGRO	S/P	S/P	NO VISIBLE
9	MOTOCICLETA	KURAZAI	KU	GRIS/NEGRO	S/P	S/P	LFJWJ01C7ECE42352
10	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	ROJO	W2CX6	TABASCO	3K3TAKCB3G1007425
11	MOTONETA	ITALIKA	4 STROKE	NEGRO	9EPD8	TABASCO	35CTG5EA9C1014019
12	MOTONETA	ITALIKA	WS150	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	35CTWSEAXD1012736
13	MOTOCICLETA	DINAMO	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	35CPFTDE561027119
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/P	LLCLPP209DE105989
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	AMARILLO/GUINDA	S/P	S/P	MOTOR LC157FMIKE249778
16	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	BLANCO	CKY65	TABASCO	3H1JA4170DD201755
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	AMARILLO	S/P	S/P	35CPATD501009159
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	6ESU5	TABASCO	LF3PCKD04DA000175
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	S525X	TABASCO	MOTOR LC157FMIIIF143030
20	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	NO VISIBLE
21	MOTONETA	YAMAHA	SIN DATO	AZUL	S/P	S/P	MOTOR E3N8E0544059



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

5.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO SSyPC/CPE/DGPEC/0200/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/P	35CPFTDE3G1000153
23	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	CCN5X	TABASCO	35CTD5EA4F1009209
24	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	LLCLTJ1C68CK17560
25	MOTONETA	KURAZAI	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	LFMKT94FM00307
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	110	ROJO	S/P	S/P	MOTOR LC152FMHFD117463
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	S/P	S/P	SIN SERIE
28	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO/NEGRO	CHV3F	TABASCO	35CPARCS9G1000389
29	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	BLANCO	S/P	S/P	MOTOR C9DE2209485
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	35CPPTTE1H1001351
31	MOTONETA	APRISSA	SPORT CITY	AZUL/NEGRO	S/P	S/P	NO VISIBLE
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	CCT7A	TABASCO	35CPFTDE6F1028222
33	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	3H11J175JD510766
34	MOTONETA	VENTO	SIN DATO	NEGRO/ROJO	S/P	S/P	NO VISIBLE
35	MOTOCICLETA	HONDA	CGL-125	BLANCO	CPU9A	TABASCO	JA4177FD413846
36	MOTOCICLETA	KEEWAY	RK111	NARANJA	S/P	S/P	LB8PEJ15EB410339
37	MOTOCICLETA	KURAZAI	FT125	ROJO	CCT3X	TABASCO	LFWWJ01C0FCB08679
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	CNY4E	TABASCO	35CPFTDE2H1010268
39	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	AZUL	S/P	S/P	NO VISIBLE
40	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	NEGRO	CCM3K	TABASCO	LALJCF82A3094178
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/P	35CPFTDE9G1014560
42	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	35CPARCSF1001862
43	MOTONETA	ITALIKA	4 STROKE	NEGRO/ROJO	V4UN5	TABASCO	35CTD5EA1H1013334
44	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	AZUL	S/P	S/P	35CPFTDE3H1029752
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMAR	25AAJ4	TABASCO	35CPFTTE0K1163351
46	MOTONETA	ITALIKA	SIN DATO	NARANJA	S/P	S/P	35CTD5EA3G1011521
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/P	35CPFTDE1E1002741
48	MOTONETA	ITALIKA	FT110	ROJO	S/P	S/P	35CPATCS9K1009566
49	MOTOCICLETA	DINAMO	SIN DATO	AZUL	4EHR3	TABASCO	3CUT2AND59X001629
50	MOTOCICLETA	DINAMO	SIN DATO	GRIS	S/P	S/P	LALPCN00911134300
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/P	35CPFTDE9I1052393
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO	WPA9H	GUERRERO	35CPFTDE9E1004222
53	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	NEGRO	S/P	S/P	3K3TAKCD3K1020458
54	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	GRIS	W2AF3	TABASCO	LFWWJ01CXCCB06467
55	MOTOCICLETA	VENTO	SIN DATO	NEGRO	W1CR9	TABASCO	LXYPCKI08G0214482
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	CAX4N	TABASCO	35CPFTDE2D1007817
57	MOTOCICLETA	YAMAHA	YB125	ROJO	2ETY8	TABASCO	LBPK09768005648
58	MOTOCICLETA	HONDA	CARGO150	BLANCO	W3FW5	TABASCO	3H1KA4173KD606848
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/P	35CPFTTE2G1052016
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO	S/P	S/P	35CPFTLE2G1000503
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/P	35CPFTDE9E1004897
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/P	35CPFTDE1I1013767
63	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AMAR/NEGRO	30AAJ7	TABASCO	35CPFTTE5K1155942
64	MOTOCICLETA	KURAZAI	110	NEGRO	9GTF1	TABASCO	LB411P103DC014277
65	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER	GRIS	Z54ZK	MEXICO	MD2A57BZ3FWG48297
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	VERDE	CJY9K	TABASCO	35CPSZEE1H1000702
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	W1CM6	TABASCO	35CPFTTEESC1006268
68	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	GRIS	S/P	S/P	LFWWJ01C4CCB05800
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	VERDE	S/P	S/P	MOTOR RW152FMH1807000515
70	MOTOCICLETA	HONDA	SIN DATO	BLANCO	CDM9S	TABASCO	3H1JA4172ED300935
71	MOTOCICLETA	KURAZAI	SIN DATO	ROJO	CDB3B	TABASCO	LFWWK03C5FCB07960
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	V6UM2	TABASCO	35CMRTLE8C1010585
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	35CPZWDE3K1006729
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	EX110	ROJO	S/P	S/P	LLCLXN3A161878539
75	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	NEGRO	CDB1F	TABASCO	35CPFTHEXF1001664
76	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125	BLANCO	7EJZ3	TABASCO	LBPK1242D0065863
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	6EBK4	TABASCO	35CPFTDE491004411
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	CRM3Y	TABASCO	35CPFTDE4E1002166
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/P	35CPFTDE1A1019856
80	MOTOCICLETA	CARABELA	SIN DATO	GUINDA	CHY5N	TABASCO	LHJPJKNL5G1085792
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/P	35CPFTDE6C1042200
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	GUINDA	CED5R	TABASCO	35CPFTDE1E067850
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	SIN DATO	ROJO/NEGRO	S/P	S/P	MOTOR LC152FMJVA252384



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0308/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	VAGONETA	FORD	FREESTAR	ARENA	DSG-59-99	CHIAPAS	2FMZA52295BA42717
2	VAGONETA	NISSAN	XTRAIL	ROJO	WSR-89-06	TABASCO	NO VISIBLE
3	SEDAN	MERCURY	SABLE GS	ROJO	WPF-14-73	TABASCO	IMELM50U4VA633280
4	SEDAN	PONTIAC	SUNFIRE	GRIS	DSM-26-77	CHIAPAS	3G2JB54T6YS177029
5	VAGONETA	GMC	ACADIA	CREMA	WPE-78-11	TABASCO	1GKER23D89J103703
6	VAGONETA	CHEVROLET	TRACKER	VINO	UTP-337-C	QUINTANA ROO	2CNBE13C8Y6953379
7	VAGONETA	CHEVROLET	VENTURE	VINO	MKM-10-25	DE MEXICO	1GNU03E54D143240
8	SEDAN	DODGE	STRATUS	VINO	DGJ-57-91	CAMPECHE	1B3DJ46COYN297035
9	SEDAN	VOLVO	S60242YT	NEGRO	WRC26-76	TABASCO	YV1RS58K822177563
10	SEDAN	DODGE	NEON	AZUL MARINO	WPS50-94	TABASCO	1B3BS46C72D618585
11	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	GRIS	WPX-74-00	TABASCO	93CXM192JX7C139936
12	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	AZUL MARINO	762-NCX	D.F	NO VISIBLE
13	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	CHAMPAGNE	WRD-36-29	TABASCO	2FMZA5144YBC93586
14	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	AZUK CIELO	WPU-92-82	TABASCO	NO VISIBLE
15	SEDAN	CHEVROLET	TRACKER	ROJO	S/P	S/E	2CNBE1861T6925810
16	SEDAN	CHRYSLER	CIRRUS	NEGRO	XFN-12-94	TAMAULIPAS	NO VISIBLE
17	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	BLANCO	VR-43-320	TABASCO	1GCEC24R9Y21528321
18	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	VERDE/BLANCO	544-PN	TABASCO	NO VISIBLE
19	VAGONETA	FORD	EXPEDITION	BLANCO	MMY-76-44	DE MEXICO	1FMPU16L12LA02007
20	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NARANJA	616-ZME	D.F	11R0083183
21	SEDAN	RENAULT	CLIO	ARENA	S/P	S/E	NO VISIBLE
22	PICK UP	FORD	F150	NEGRO	VL-06158	TABASCO	1FTDF15Y6KLB75307
23	VAGONETA	CHEVROLET	VAN	BLANCO	DRF-7123	CHIAPAS	1GNC518W9R2169309
24	PICK UP	MAZDA	S/L	VERDE	MCK-60-52	DE MEXICO	NO VISIBLE
25	PICK UP	GMC	S/L	NEGRO	VP55-340	TABASCO	1GTC514B8F8529814
26	SEDAN	FORD	TOPAZ	VERDE	WPS-50-20	TABASCO	WSG-4302
27	SEDAN	FORD	MUSTANG	ROJO	WPV-3615	TABASCO	1FALP4444VF144531
28	SEDAN	FORD	KÁ	AZUL	WPR-1356	TABASCO	9DF8T19N727788621
29	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	ROJO	YEC-4997	VERACRUZ	19K0362411
30	SEDAN	CHRYSLER	S/L	BLANCO	WPC-8163	TABASCO	T928446***8936013
31	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	VERDE	WSS-8996	TABASCO	2FMZA51U0WBD50959
32	VAGONETA	JEEP	GRAND CHEROKEE	ROJO/NEGRO	WPS-4285	TABASCO	1J4FX5856RC283633
33	SEDAN	RENAULT	S/L	ROJO	S/P	S/E	SIN/SERIE
34	SEDAN	NISSAN	PLATINA	BLANCO	WLA-5971	TABASCO	3N1JH01553L033566
35	VAGONETA	FORD	F150 VAN	ROJO	WTV-4388	TABASCO	1FMEE11H1SHA73783
36	PICK UP	CHEVROLET	2500	BLANCO	VP-53195	TABASCO	1GCEC34K9W2188788
37	SEDAN	FORD	FOCUS	ROJO	WPH-3087	TABASCO	1FABP33303W149124
38	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	BLANCO	WPG3807	TABASCO	3VWG2A1W7WM163507
39	SEDAN	DODGE	NEON	VERDE	WPF-68-80	TABASCO	3C3E547CIST514926
40	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	AZUL	WPS-52-55	TABASCO	2FMZA534XXB54252
41	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	GRIS	DGT-80-89	CAMPECHE	NO VISIBLE
42	VAGONETA	MERCURY	VILLAGER	AZUL	WPT-55-48	TABASCO	4M2DV11W7SDJ84340
43	SEDAN	MERCURY	SABLE LS	BEIGE	DMF-33-79	CAMPECHE	NO VISIBLE
44	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPW-91-49	TABASCO	3BAMB1360556
45	PICK UP	DODGE	RAM MAGNUM	VERDE	VS-102-53	TABASCO	1B7FL26X5RW109758
46	VAGONETA	FORD	AEROSTAR	ROJO	BEN-36-93	BAJA CALIFORNIA	1FMDA31U2M2B09364
47	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WPU-85-44	TABASCO	0LB12159209615784
48	PICK UP	DODGE	RAM 1500	VERDE OLIVO	L91ATZ	CD. DE MEXICO	NO VISIBLE
49	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	VERDE	S/P	S/E	SIN/SERIE
50	SEDAN	FORD	IKON	ROJO	WPD8205	TABASCO	3FABP04B92M102208
51	SEDAN	CHRYSLER	SPIRIT	VERDE	WPU-38-42	TABASCO	LT045620*****
52	SEDAN	VOLKSWAGEN	CARIBE	ROJO	WPM7027	TABASCO	17F0210242
53	VAGONETA	GMC	VAN	AZUL	WPT-18-03	TABASCO	1GKEL19W5PB520367



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0308/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
54	SEDAN	FORD	FOCUS	ROJO	WPE-30-77	TABASCO	WFOLT27H671101489
55	SEDAN	SEAT	IBIZA	GRIS	WSV-29-33	TABASCO	NO VISIBLE
56	SEDAN	NISSAN	PLATINA	BLANCO	DGG1260	CAMPECHE	NO VISIBLE
57	SEDAN	HONDA	CIVIC	BLANCO	WMB-30-63	TABASCO	JHDIED6340J5002766
58	SEDAN	NISSAN	TSURU	NEGRO	DRR-3874	CHIAPAS	3BAMB1208451
59	VAGONETA	DODGE	RAM1500	BLANCO	WSZ-9958	TABASCO	2B7H811X12K119871
60	VAGONETA	FORD	EXPLORER	BLANCO	WPU52-81	TABASCO	1FMU03152KA01014
61	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	BLANCO	S/P	S/P	3G11A5A90L150944
62	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	AZUL	WLA-44-03	TABASCO	1162012517
63	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	NEGRO	WPV-9797	TABASCO	3G1JX5442V5129621
64	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	5BAMB1301597
65	VAGONETA	MERCURY	VILLAGER	VINO	WLY-72-96	TABASCO	4M2DV11W6TDU14607
66	PICK UP	CHEVROLET	TAHOE	BEIGE	VL-02-959	TABASCO	1GCEC2479WZ249112
67	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	WSW-8057	TABASCO	9BWA37420X086294
68	SEDAN	NISSAN	TSURU	VERDE	WLJ-96-67	TABASCO	0LB1239748
69	SEDAN	FORD	FIESTA	ARENA	WPH-7959	TABASCO	9BF8T08N658355236
70	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	MH26540	DE MEXICO	3C3B627C8XT538028
71	PICK UP	CHEVROLET	ESTACAS 4X2	BLANCO	VP93383	TABASCO	3GCEC20A5RM137219
72	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	NEGRO	WPU1021	TABASCO	WOLTG633X25196339
73	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	GRIS	WPS3559	TABASCO	1HNM906921
74	PICK UP	DODGE	RAM 3500	BLANCO	LA8140	DE MEXICO	NO VISIBLE
75	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	BLANCO	WPB9048	TABASCO	9BWA37328YT112286
76	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NARANJA	DGX7252	CAMPECHE	SIN NUMERO DE SERIE
77	VAGONETA	CHEVROLET	S/L	BLANCO	WTY5089	TABASCO	NO VISIBLE
78	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	ROJO	WLE4773	TABASCO	SIN NUMERO DE SERIE
79	SEDAN	FORD	S/L	ROJO	S/P	S/E	3FADPO4852M112556
80	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	WPB4807	TABASCO	3NICB51595L454622
81	SEDAN	FORD	S/L	NEGRO	WSK2762	TABASCO	NO VISIBLE
82	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	NARANJA	WPD8978	TABASCO	NO VISIBLE
83	SEDAN	PONTIAC	GRAND AM	GRIS	WSK2254	TABASCO	1G2NV12E0YM709753
84	SEDAN	NISSAN	PLATINA	VINO	S/P	S/E	3N1JHO1S37L206152
85	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	AZUL	S/P	S/E	SIN NUMERO DE SERIE
86	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	VERDE	WRB6498	TABASCO	11C0116011
87	VAGONETA	ISUZU	RODEO	VERDE	WPS4826	TABASCO	452CK58W1Y4302855
88	VAGONETA	FORD	BRONCO	CAFÉ	EHJ3917	CHIHUAHUA	1FMC01459EUD38804
89	SEDAN	FORD	GRAND MARQUIS	NEGRO	MPN4041	CD. DE MEXICO	2MEFM75WX1X646699
90	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	WPT6553	TABASCO	3C3E647B0TT256355
91	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WLR3936	TABASCO	3G15F61X54S185708
92	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WPL8179	TABASCO	3G15F61X26S151163
93	SEDAN	NISSAN	SENTRA	BLANCO	S/P	S/E	3NICB51S84L085587
94	SEDAN	FORD	FOCUS	NEGRO	UVX7995	QUINTANA ROO	1FABP38372W131758
95	VAGONETA	RENAULT	SCENIC	PLATA	WPG4504	TABASCO	3BNJA2HB34K010595
96	REDILA	CHEVROLET	3500	BLANCO	VP48165	TABASCO	3GCJC44K3MM132185
97	VAGONETA	TOYOTA	AVANZA	BEIGE	WPU2085	TABASCO	MHFMC13F88K002520
98	SEDAN	CHRYSLER	SPIRIT	AZUL	DFL7375	CAMPECHE	NO VISIBLE
99	PICK UP	FORD	S/L	ROJO	NBB6670	DE MEXICO	NO VISIBLE
100	SEDAN	VOLKSWAGEN	DERBY	GRIS	DNV131A	CHIAPAS	SIN NUMERO DE SERIE
101	SEDAN	CHRYSLER	SPIRIT	GUINDA	WSK8426	TABASCO	3C3X1563ONT245441
102	PICK UP	NISSAN	ESTACAS	BLANCO	S/P	S/E	3N6DD14545K007893
103	PICK UP	FORD	COURIER	BLANCO	VM09569	TABASCO	9BF8T32N277852884
104	PICK UP	CHEVROLET		ROJO	TP-36-295	QUINTANA ROO ROJO	1GCCS19X4TK11217
105	VAGONETA	CHRYSLER	TOWN COUNT	CARBON	MFY-5264	EDO MEX	1C4GP64L2XB573417
106	SEDAN	PONTIAC	SUNFIRE	BLANCO	MAY 4163	EDO MEX	1G2JB5242T7540204
107	SEDAN	OLDSMOBILE		V ACEITUNA	YCI-1644	VERACRUZ	NO VISIBLE
108	REDILA	CHEVROLET	2500	BLANCO	CN63435	CAMPECHE	3GBKC34562M11756X
109	REDILA	FORD	F 350	BLANCO	VP-95568	TABASCO	3FEK37H1TMA06757
110	VAGONETA	CHEVROLET	VENTURE	AZUL	WLA-8103	TABASCO	1GNDUO3E43D149545
111	SEDAN	CHEVROLET		NEGRO	S/P	S/E	S/S
112	PICK UP	CHEVROLET	BLAZER	NEGRO	VP-83285	TABASCO	1GDCD14K3KZ187372
113	SEDAN	NISSAN	PLATINA	BLANCO	275-W22	D.F.	3N1JHO1S93L030685
114	SEDAN	FORD	GHIA	GRIS	WPU-9379	TABASCO	NO VISIBLE



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

6.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0308/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
115	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	ROJO	WPR2137	TABASCO	3G1JX144XTS102740
116	SEDAN	CHRYSLER	STRATUS	BLANCO	WTZ7588	TABASCO	3C3D246B1TT239547
117	COMBI	NISSAN	URVAN	ROJO	S/P	S/P	JN6GE52S08X000057
118	SEDAN	VOLKSWAGEN	DERBY	NEGRO	WSW6903	TABASCO	8AWJC09E25A684067
119	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	ROJO	WPF-5221	TABASCO	3G1SE516X25142757
120	SEDAN	NISSAN	APRIO	ROJO	S/P	S/P	NO VISIBLE
121	VAGONETA	FORD	EXPLORER	ARENA	WPF-44-24	TABASCO	1FMZU62E6YZA08078
122	VAGONETA	CHEVROLET	VENDORE	VERDE	S/P	S/P	1GNDX03E3WD230791
123	SEDAN	VOLKSWAGEN	CARIBE	BLANCO	MMK-3469	MEXICO	S/S
124	SEDAN	RENAULT		GRIS	WLW-9483	TABASCO	S/S
125	PICK UP	NISSAN		BLANCO	DB-92-548	CHIAPAS	1N65D11S0RC418084
126	VAGONETA	CHRYSLER	TOWN COUNT	VERDE	DHH-10-00	CAMPECHE	1C4GH54L0RQ326670
127	SEDAN	NISSAN	ALTIMA	GRIS	WSL-56-49	TABASCO	1N4BL11D62C241107
128	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	BLANCO	DGA-52-96	CAMPECHE	11R0053428
129	SEDAN	CHRYSLER	STRATUS	GRIS	MGG-94-37	MEXICO	3B3DJ46XOYT206316
130	VAGONETA	CHRYSLER	GRAND BOYAG	VERDE	S/P	S/P	1P4GP44R6VB335958
131	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	BLANCO	WPS-66-05	TABASCO	2FMDA5143SBA12105
132	PICK UP	FORD	F-150	NARANJA	VP-90237	TABASCO	3FTDF1724XMA25794
133	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	GRIS	S/P	S/P	3G1SF61X77S159518
134	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLAN/AZUL	S/P	S/E	3N1BB3158CK349036
135	VAGONETA	CHRYSLER	GRANDCARAV	ARENA	WPZ-2360	TABASCO	2B4GP44G31R160709
136	VAGONETA	DODGE	DURANGO	ROJO	WRC-7272	TABASCO	1B4HR28Z0XF511008
137	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	GRIS	WPL-6150	TABASCO	3G1SE5431W5139687
138	PICK UP	CHEVROLET	SIN DATO	AMARILLO	VP-18139	TABASCO	1G3DC14HXJZ206356
139	VAGONETA	CHRYSLER	SIN DATO	VINO	WPH-2357	TABASCO	2C8GJ44L81R186531
140	PIPA	DODGE	SIN DATO	BLANCO	VR-84832	TABASCO	S/S
141	SEDAN	NISSAN	TSURU	AMARILLO	WSE-4663	TABASCO	S/S
142	VAGONETA	CHEVROLET	LUMINA	BLANCO	WTN-6854	TABASCO	1GNDU06E1TT114642
143	REDILA	NISSAN	ESTACAS	BLANCO	S/P	S/P	S/S
144	SEDAN	NISSAN	SENTRA	BLANCO	WST-8000	TABASCO	3N1AB61DE8L724408
145	PICK UP	CHEVROLET	S510	BLANCO	MXT-36-27	EDO MEX	1GCCS1448TK125895
146	VAGONETA	VOLKSWAGEN	SPORTVAN	NO VISIBLE	WPV-8435	TABASCO	8AWPBO52X7A31435

7.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0354/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	FORD	ESCORT	BLANCO	WPL5092	TABASCO	1FAFP13P3XW215762
2	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WPC5580	TABASCO	3BAMB1310841
3	PICK UP	CHEVROLET	TORNADO	GRIS	VS65830	TABASCO	93CCM8006FB153002
4	REDILA	NISSAN	ESTACAS	BLANCO/ROJO	VP10565	TABASCO	3G72014914
5	PICK UP	FORD	RANGER	VERDE	VP87830	TABASCO	1FTCR14U1SPB08160
6	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	GRIS/AZUL	NEW7337	DE MEXICO	3G1SF21603S117105
7	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	AMARILLO	WTF2690	TABASCO	3G1TA5AF1DL138416
8	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	NEGRO	WPM4938	TABASCO	2FMDA5346YBC98358
9	SEDAN	VOLKSWAGEN	PASSAT	GRIS	MSA7169	DE MEXICO	WVWTA23B73P092220
10	SEDAN	NISSAN	TSURU	VINO	DRW9621	CHIAPAS	3N1EB315S1K326567
11	SEDAN	CHRYSLER	S/L	GRIS	V92AHV	D.F.	1C3FJ56S74N159796
12	SEDAN	NISSAN	TSURU	VINO	DJK7988	CAMPECHE	38AMB1214494
13	PICK UP	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	BLANCO	VR43922	TABASCO	9BWBK05U3DP163663
14	SEDAN	CHEVROLET	PONTIAC	NEGRO	WSV8174	TABASCO	1G2A152FX57557804

8.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0398/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTONETA	KURAZAI	GALAXI	ROJO	S/P	S/E	3K3TAHCE4K1929496
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/VINO	V31R2	TABASCO	35CPZWE4F1014830
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/ROJO	B2G1L	TABASCO	MD625GF57B1C3649
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE7E1030558
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFTTE7K106158
6	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	VINO	W1JX1	TABASCO	MD2A15848JWA85084
7	MOTONETA	ITALIKA	XS125	VERDE	S/P	S/E	35CTX5DA7K1008820
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	1252W	NEGRO	S/P	S/E	35CPZWDE3K1024258
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	NARANJA	CNK4K	TABASCO	35CYDMGE2G1000981
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	VORT-X200	BLANCO/ROJO	S/P	S/E	LRPRPLA03LA024562
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE8C1031912



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

8.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO SSpYPC/CE/DGPEC/0398/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	SIN SERIE
13	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	NEGRO	S/P	S/E	MD2A76AZ9HWG847291
14	MOTOCICLETA	ZUZUKI	110	VINO	S864X	TABASCO	9FSBE42C84C027785
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	BLANCO/AZUL	6F7VL	TABASCO	35CPFTEE7D1016723
16	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	W5FD5	TABASCO	35CTDSEA9J1012132
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/NEGRO	7ECM7	TABASCO	35CPFTDE7A1010353
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	CAF1Y	TABASCO	35CPFTEEOD1024985
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	V5V59	TABASCO	35CPFTEE4J1041140
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO/VERDE	SLE05	TABASCO	LLCLPU1H861B797461
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	125ES	NEGRO	CRF7P	TABASCO	MD625NF40H1A37603
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE6E1015310
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDELDD10184531
24	MOTONETA	APRISSA	S/L	AZUL/VERDE	S/P	S/E	OA1028922010
25	RT200	ITALIKA		NEGRO	S/P	S/E	35CMRTGEOC1000336
26	MOTONETA	ITALIKA	AT110	ROJO	W7AP8	TABASCO	35CPATCS6D1012668
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	V2XE3	TABASCO	35CPFTDE8J1026481
28	SCOOTER	ITALIKA	CS125	NARANJA	S/P	S/E	CSDA891005012
29	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	LD3VHDBD7L1003932
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	B2S5D	TABASCO	35CPXFDE8C1006426
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	35CPFTLEXE10D8930
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEE381000430
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150TS	NEGRO/AMARILLO	CAY4L	TABASCO	35CPFTDE5C1010550
34	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	V6WS9	TABASCO	LBPKE1246D0065607
35	MOTONETA	ITALIKA	GTS175	NEGRO	CBW8H	TABASCO	NO VISIBLE
36	POCHIMOVIL	BAJAJ	S/L	ROJO	S/P	S/E	XMD2A25BZ5FWA4448
37	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	CNN8C	TABASCO	NO VISIBLE
38	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125	BLANCO	S/P	S/E	LBPKE1247A0034738
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	110	NEGRO	N26JG	CHIAPAS	SIN SERIE
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	VERDE	S/P	S/E	35CYDMGEBL1010442
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDEDE1019577
42	MOTONETA	ITALIKA	XS125	AMARILLO	CRP8J	TABASCO	35CTX5DA3C1009576
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE4H10321496
44	MOTOCICLETA	HONDA	CGL125	GRIS	CHW9E	TABASCO	3H1JA4170DD201769
45	MOTONETA	HONDA	110	VINO	4EKL3	TABASCO	LTMPCGB2185801150
46	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	AZUL/ROJO	S/P	S/E	SIN SERIE
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE2F1025379
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	2GZW3	TABASCO	LLCLPS2E461B83981
49	MOTOCICLETA	SINSKI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	SIN SERIE
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDEXB1043462
51	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	35CTGSEASF1006651
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE3D1013965
53	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	9ERY7	TABASCO	35CPFTDE7E1037926
54	MOTOCICLETA	KURAZAI	FIGHTER	NEGRO	S/P	S/E	LMJPMJLJ3G1794684
55	MOTONETA	VENTO	SPECTRA	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
56	MOTONETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LI4GY12C6EJ000315
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	ZW125	ROJO	CKZ6X	TABASCO	35CPZWDE9J1004255
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	90ACC5	TABASCO	35CPFTDE861004067
59	MOTONETA	ITALIKA	X150	ROJO	S/P	S/E	35CTXSEA4J1009372
60	MOTONETA	ITALIKA	WS150 SPORT	VERDE/NEGRO	W6FG5	TABASCO	35CTWSEA7K1008558
61	MOTOCICLETA	YAMAHA	YM125	BLANCO	CNY1D	TABASCO	LBPKE1240H0098933
62	MOTONETA	HONDA	S/L	NEGRO	9G5H1	TABASCO	3H1JF1168CD800232
63	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	CBG3E	TABASCO	NO VISIBLE
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	W1BB7	TABASCO	SIN SERIE
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	20ABV8	TABASCO	35CPFTEE7L1074362
66	MOTONETA	ITALIKA	DS150	VERDE	S/P	S/E	35CTDSEA0U1022788
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	W5FK2	TABASCO	35CPFTDE1J1049228
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	BLANCO	W9AL8	TABASCO	35CPFTTEXH1059037
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150G	NEGRO	CNS4W	TABASCO	35CPFTTE0H1052694
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	BZV8J	TABASCO	LLCLPS2E281086052
71	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/GRIS	CDP2T	TABASCO	LLFWJ01C9FCB13413
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	SIN SERIE
73	MOTONETA	ITALIKA	AT110	AZUL	53AAW8	TABASCO	35CPATCS1L1024922
74	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	CLFX2E	CAMPECHE	SIN SERIE
75	MOTOCICLETA	DINAMO	DT125	ROJO	S/P	S/E	35CPDTDE4J1008369
76	MOTOCICLETA	HONDA	CAR60150	ROJO	B2V1C	TABASCO	LWP102C1051861



SEABA
 SERVICIO ESTATAL DE
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 ASEGURADOS ABANDONADOS O
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE
 TABASCO

8.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO S5yPC/CPE/DGPEC/0398/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	W2CCK8	TABASCO	3SCPFTDE8C1045230
78	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/NEGRO	9G6DF	TABASCO	3SCPFTDE6C1031942
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	150Z	ROJO/NEGRO	TZC40	CHIAPAS	SIN SERIE
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	ZW125	AZUL/BLANCO	S/P	S/E	3SCPZWDE4K1037892
81	MOTOCICLETA	VENTO	BR2TYPE	NEGRO	V4UX3	TABASCO	NO VISIBLE
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE1E1040339
83	MOTONETA	ITALIKA	XS125	NEGRO	S/P	S/E	3SCTXSDA661002501
84	MOTONETA	ITALIKA	XW150	VERDE	S/P	S/E	3SCTXWEA6J1001894
85	MOTOCICLETA	HONDA	CGL125	VINO	CDB2D	TABASCO	3M1JA41FXFD412478
86	MOTONETA	KURAZAI	S/L	ROJO	W6CK7	TABASCO	LLFWKT594J1900350

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
 DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5560



Lic. Félix Jorge David González
Titular
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 30 de octubre de 2021.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 26 de octubre del 2021, en el Volumen (CCCXVI) del Protocolo de esta Notaría en cuyo protocolo actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,035** (veintidós mil treinta y cinco), en la que se hace constar la comparecencia del señor **JAVIER JIMENEZ PÉREZ**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor de él mismo y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **MIGUEL JIMENEZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 20 de abril del 2020, del primer testimonio de la escritura pública número **1,344** (mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 01 de octubre del 2005, pasada ante la fe del titular de esta notaría, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **MIGUEL JIMÉNEZ**.

Los señores **SANTIAGO, JOSE DEL CARMEN** y **MARÍA JESÚS** de apellidos **JIMÉNEZ PÉREZ**, manifiestan que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **JAVIER JIMÉNEZ PÉREZ**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández
Notario Adscrito



No.- 5561

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,635 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen **DCCLXV SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO QUINTO**, de fecha nueve de **Noviembre** del año dos mil **veintiuno**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ALVAREZ MARTINEZ**. La señora **RAQUEL ARIAS VALENCIA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 09 de Noviembre del 2021”.-

ATENTAMENTE





No.- 5578

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Se comunica al **público en general**, que en el expediente 230/2020, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Esther Flores Hidalgo**, en **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“... Auto de inicio
procedimiento judicial no contencioso,
diligencia de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, a **veinticinco de febrero de dos mil veinte**.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Con el escrito recibido en este juzgado el dieciocho de febrero del presente año, reservado en el auto de veinte de enero de este año, se tiene a **Esther Flores Hidalgo**, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, esto es, aclara el juicio que promueve, las colindancias y superficie de la demasía, motivo de su demanda, así como aclarando que el contrato que menciona de la paraestatal PEMEX, no corresponde a la demasía por lo que se acuerda su demanda en este auto.

Segundo.- Con el escrito de demanda y anexos detallado en el punto primero del auto de veintiocho de enero del presente año, se tiene a **Esther Flores Hidalgo**, con los que promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano baldío ubicado en camino gravado de la ranchería miahuatlan 2da. Sección de esta ciudad, a nombre de **Esther Flores Hidalgo**, constante de una superficie del predio de **2,778.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte; con el **sr. Bartolo Ramos Ramos**, superficie de **58.30 metros** con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco;

Al este; con la **sra. Esther Flores Hidalgo**, superficie **70.00 metros** con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco;

Al sur; con **Francisco Herrández Hernández**, superficie **15 metros** con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco; y,

Al oeste; con el **sr. Uvaldo Ramos Luna**, superficie **44.00 y 40.00 metros**, con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco.

Tercero - Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le

corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; **así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público, Juzgado de control de oralidad, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público, Dirección de Seguridad Pública, Receptoría de Rentas, H. Ayuntamiento Constitucional, Juzgado Primero y Segundo Civil de Primera Instancia y en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí** la demasía del predio rústico ubicado en la **ranchería miahuatlan 2da. sección de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **2,778.00 m2**, con las siguientes colindancias: al **Norte: 58.30 metros con Bartolo Ramos Ramos**; al **Este: 70.00 metros con Esther Flores Hidalgo**; al **Sur: 15.00 metros con Francisco Hernández Hernández**; y al **Oeste: 44.00 y 40.00 metros con Uvaldo Ramos Luna**, *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Esther Flores Hidalgo**, a fin de que en un plazo de **tres días** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le requiere para que en el mismo termino señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral antes mencionado**, quedando facultado para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el exhorto antes ordenado para su trámite, por lo que queda a su disposición en esta secretaría

para que dentro del término de **cinco días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n)**, la que resulta de **multiplicar** por **(\$86.88)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el diario oficial de la federación el diez de enero de dos mil veinte, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en la cabecera municipal de esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Colindantes que resultan ser **Bartolo Ramos Ramos, Francisco Hernández Hernández y Uvaldo Ramos Luna**, quienes tienen su domicilio en **carretera castaño s/n, r/a. miahuatlan 2da. 86690, de esta ciudad**; por colindar con el inmueble materia de este procedimiento.

Noveno. Asimismo, y advirtiéndose que son tres los colindantes del presente procedimiento y solo la promovente exhibe dos traslados, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba traslado más con sus documentos anexos, para que esta juzgadora esté en condiciones de ordenar las notificaciones correspondientes a los colindantes del presente asunto.

En consecuencia, **se reserva** de realizar las notificaciones a los colindantes citados en el punto sexto del presente proveído, así como el exhorto ordenado en el punto quinto, hasta en tanto la actora de cumplimiento al requerimiento.

Décimo. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Décimo primero.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o

actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

Décimo segundo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero.- Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo juzgador (a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, en el caso de la parte actora, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído y, en el caso de la parte demandada al momento de contestar la demanda, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que sí entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **“PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN**

EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Marisol Campos Ruíz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas de TRES en TRES** días, en el *periódico oficial del Estado* y en cualquier *diario de mayor circulación* que se editen en el Estado de Tabasco.

Expido este edicto, constante de **tres** fojas, en Cunduacán, Tabasco, a **28 de octubre 2021**.

atentamente

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos adscrita
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.


Claudia López Muñoz.





No.- 5579

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número 639/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**; con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, de dicto un auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se desprende que ha fenecido el plazo concedido a los colindantes **ALEJANDRO ÁLVAREZ Y HERMANOS LUCIA, ROBERTO Y JESÚS MANUEL, DE APELLIDOS GALICIA PÉREZ, colindantes suroeste y noroeste**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, respecto a la tramitación de las presentes diligencias, sin que hayan hecho manifestación alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, y toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se les tiene por señalando para tales efectos como domicilio procesal, **las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, de conformidad con los numerales 118 y 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al ciudadano **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**, actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo petitionado en el mismo, respecto de que se citen los autos para el dictado de la sentencia que corresponda, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable su petición, por no ser el momento procesal oportuno.

Lo anterior, es así, pues de la revisión a los autos se advierte que aún no se ha dado cumplimiento a los puntos sexto, séptimo y octavo del auto de inicio de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos a realizar los trámites correspondientes a la obtención de los avisos, edictos y oficio, ordenados en los puntos sexto y séptimo del auto de inicio dictado en autos.

CUARTO: Ahora, y para efectos de no seguir retardando el procedimiento, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efectos de que el **licenciado OSCAR AARÓN CASTELLANOS MOLLINEDO**, comparezca ante esta autoridad a ratificar el plano topográfico del predio rustico ubicado en la **Calle Gregorio Méndez Magaña, número 211, Colonia Tamulte de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco**, exhibido en autos por el promovente.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 y 05/2021 de fechas tres de junio de dos mil veinte y veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el

contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

QUINTO: De conformidad con el numeral 141, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se hace saber a la parte actora, que queda a su cargo hacerle saber al **licenciado OSCAR AARÓN CASTELLANOS MOLLINEDO**, la fecha antes señalada, quedando apercibida la parte actora, que en caso de que su perito no comparezca a ratificar el plano topográfico que obra en autos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

• Inserción del auto de avocamiento 10/octubre/2019

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por la licenciada GUADALUPE OCHOA MONTERO, Jueza Primero de Paz Civil de Primera Instancia del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente 1357/2019 del índice de ese Juzgado, toda vez que por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el primer punto refiere en lo conducente:

"...PRIMERO.- Por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado.

CUARTO. - Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, A PARTIR DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DEBERAN DECLINARSE A LOS Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

de Procedimientos Civiles para el Estado; y, 6,7,8,97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena continuar con el presente procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAMON GARCIA DE LA ROSA, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del avocamiento a la Superioridad. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado las escrituras remitidas.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente 639/2019 de este Juzgado Sexto Civil de Centro, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de inicio de fecha 19/agosto/2019**

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se da por hecha.

PRIMERO. Por el presente al ciudadano **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**, con su escrito de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, y documentos consistentes en:

- 1.- Original de la Escritura número Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos
- 2.- Original del Plano del Predio Urbano de Construcción ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número 211, Colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, elaborado por el Lic, OSCAR AARÓN CASTELLANOS MOLLINEDO.
- 3.- Original de la Escritura número Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro.
- 4.- Original de la Boleta de Inscripción número Seis Mil Quinientos Cuarenta y cuatro.

dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por el auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, por lo que se le agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha dos de julio de dos mil diecinueve; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presente al ciudadano **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la calle **GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, NÚMERO 211, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; constante de una superficie de **135.00** metros cuadrados, localizando dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 4.50 metros con la calle Gregorio Méndez Magaña.
- **Al Suroeste:** en 4.50 metros con Antonio Álvarez Castellanos.
- **Al Sureste:** en 30.00 metros con Evaristo Mayo García.
- **Al Noroeste:** en 30.00 metros con Elda Pérez de Galicia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos en los artículos 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco 1318, 1319, 1321, y relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, 457 fracción IV, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y la vía propuesta, fórmese expediente número **1357/2019** regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la H. Superioridad para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese los colindantes, Antonio Álvarez Castellanos, Evaristo Mayo García, Elda Pérez de Galicia, con domicilio en calle Gregorio Méndez y Avenida Gregorio Méndez; asimismo, toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Noroeste con la calle Gregorio Méndez Magaña, dese vista al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; Colindantes a quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la siguiente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que de igual término, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes, aun de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO. Dese la intervención legal tal cual que por derecho corresponde, al **Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en término de tres días hábiles siguientes a quien reciba la siguiente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndole correr traslado con el escrito inicial de demanda

SEXTO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la **calle GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NUMERO 211, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 4.50 metros con la calle Gregorio Méndez Magaña,
- **Al Suroeste:** en 4.50 metros con Antonio Álvarez Castellanos.
- **Al Sureste:** en 30.00 metros con Evaristo Mayo García.
- **Al Noroeste:** en 30.00 metros con Elda Pérez de Galicia.

pertenece o no a al fundo legal del municipio o de la nación: apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consiste en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente

en el estado, lo que se duplicara en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado. Debiendo anexar copia simple del escrito de demanda.

OCTAVO.- Toda vez que del estudio que esta autoridad realiza a los autos, se determina que las presentes diligencias debe satisfacer lo opuesto por el artículo 755 fracción I del Código Procesal civil En vigor en el estado, de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas y diligencias que considere pertinentes, por lo que, esta autoridad tiene a bien ordenar la ratificación del plano topográfico del predio rustico, ubicado en la **CALLE GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NUMERO 211 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, por el licenciado Oscar Aarón Castellanos Mollinedo profesionista que autorizo dicho plano, en consecuencia, **requiérase a la parte actora**, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación del presente proveído, comparezca el citado profesionista a este recinto Judicial a ratificar dicho plano, debiendo exhibir el original de su cedula profesional, previa cita en Secretaria

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que aun en caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

LIC. YESENIA HORRILA CHAVARRÍA ALVARADO.



No.- 5580

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. LA UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 610/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE HIPOTECA, PROMOVIDO POR RAUL TREJO GARCIA, CONTRA LA UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, ACTUALMENTE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al ciudadano RAUL TREJO GARCIA, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el cursante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada LA UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DICTADO EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase por presente al ciudadano Raúl Trejo García, por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio Especial Hipotecario a Ejercitar la Acción de Extinción y Cancelación del Contrato de Garantía Hipotecaria por Prescripción, en contra de:

La Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la industria del Estado de Tabasco S.A. de C.V., Auxiliador del Crédito Representada por el C.P. Jorge Membreño Juárez, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la calle Paseo de las Flores No. 132 del fraccionamiento Jardines de Villahermosa, Colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco.

Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en el domicilio ampliamente conocido en Avenida Ruiz Cortines, sin número de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago de las prestaciones señaladas de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Cuarto. Señala la cursante domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Hortencias núm. 123 de la colonia Villa de las Flores de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para para tales efectos a los licenciados Vicente Mota de la O, José Alonso Pérez Castillo, Vicente de los Santos Suarez, Mario franco Cortázar, Karla

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Guadalupe Mota Elguera y a los pasantes de derecho **María de la Luz Cruz Pérez** y **Eva Guadalupe Pérez de la Cruz**, de manera indistinta, quienes además los faculta para recibir toda clase de documentos y se instruyan en el expediente tantas veces sea necesario, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. De las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

 LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 5581

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00874/2021**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO RAMÍREZ, con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a JOSE DEL CARMEN CASTILLO RAMIREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia fotostática de una credencial para votar; copia certificada del contrato de compraventa de derecho de posesión de fecha nueve de julio de dos mil once; un certificado de no propiedad; un certificado de persona alguna; copia fotostática del oficio CM/810/2021, con sello de recibo original; copia fotostática de tres planos; y tres traslados;* promoviendo el procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la *Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-06-30 has, (630.00 m2), localizado por las medidas y linderos siguientes: al norte 10.00 metros con carretera vecinal, al sur 12.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO, al este 60.00 metros, con YULIANA MORALES MARQUEZ, y al oeste 60.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes GERMAN JIMENEZ CASTILLO, en su domicilio ubicado Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco,

Tabasco, como referencia se ubica al sur y al oeste del predio que motivo del procedimiento; a YULIANA MORALES MARQUEZ, en su domicilio ubicado en la *Ranchería Independencia 2da Sección*, del municipio de Comalcalco, Tabasco, como referencia se ubica al este del predio motivo de este procedimiento; por lo que hace a la colindancia con la carretera vecinal, notifíquese a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la *Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-06-30 has, (630.00 m2)*, localizado por las medidas y linderos siguientes: *al norte 10.00 metros con carretera vecinal, al sur 12.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO, al este 60.00 metros, con YULIANA MORALES MARQUEZ, y al oeste 60.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO*; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Fraccionamiento Presidente 2, Manzana 2, Lote 12, Calle Rosendo Peña de Comalcalco, Tabasco, así como el número de celular 9932780215 y el correo electrónico consultoriasle_tabasco@hotmail.com; autorizando para tales efectos a los licenciados ULISES EDUARDO CHAVES RAMOS, GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ y JOSE LUIS LOPEZ RUIZ; a los estudiantes de derecho RENE ANGUIANO RAMOS, DIEGO PADRON RAMOS y MARICRUZ DE LA FUENTE MAGAÑA, así como a SERGIO MILLA PEREZ y CARLOS ISAAC ALEJANDRO TORRES, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En tal virtud, se le hace de su conocimiento que para el caso que las notificaciones se le realicen por medios electrónicos, éstas serán a través de los números de teléfonos móvil 937 118 8980 y/o 993 1201983 y/o 914 1135332 y/o del correo electrónico 2civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx; por lo que el fedatario judicial al realizar la notificación por cualquiera de dichos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado ULISES EDUARDO CHAVES RAMOS, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código invocado.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO, que autoriza, certifica y da fe...!.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DE OCTUBRE, DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag**



No.- 5595

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

JAVIER CRUZ CORTES.

DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 081/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE ACCION REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, seguido actualmente por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, en contra de JAVIER CRUZ CORTES; en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS apoderado legal de la parte actora y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JAVIER CRUZ CORTÉS, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a JAVIER CRUZ CORTÉS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JAVIER CRUZ CORTÉS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...PRIMERO. Por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una Escritura Pública 15,919 en original, una Cédula Profesional en copia simple, un Estado de Cuenta en original, un Poder Notarial 50,607 en copia certificada, una Cédula de Registro Federal de Contribuyente (RFC) en copia simple y un traslado, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada que adjunta al acta número 50,607, de 24 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales que haya lugar.

Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada con del testimonio notaría 50,607, con la cual acredita su personalidad, debiendo quedar copias debidamente cotejadas del mismo, así como constancia y firma que por su recibo otorgue en autos.

Con esa personalidad promueve juicio ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el Departamento 304, Edificio "L" Segundo Nivel, ubicado en la calle Cuatro, del Conjunto Habitacional Los Pinos II, de la Colonia El Espejo I, de esta Ciudad de

Villahermosa, Tabasco; de quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Se tiene al actor señalando como domicilio como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en **Avenida**



Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos indistintamente a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JOSÉ ALONSO MANZANILLA, MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, VICENTE ROMERO FAJARDO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVÁLOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, HILDA OLÁN SÁNCHEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: una escritura número 15,919 en original y un poder notarial 50,607 en copia certificada y un estado de cuenta en original, quedando simples y del poder copias debidamente cotejadas en el presente expediente.

OCTAVO. Ahora bien, se requiere al actor para que en los subsecuentes escritos, los presente por fojas independientes, así como la escritura deberá ser más extensa y legible, toda vez que se dificulta su lectura.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 5596

**DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMOCUARTO DISTRITO JUDICIAL.

EDICTO

Se hace del conocimiento general que ante éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, se encuentra radicado el expediente **148/2019** del índice de este Juzgado, en donde compareció el ciudadano **Licenciado Victor Jairzinho Puga Martínez**, en su carácter de **apoderado General para pleitos y cobranzas de Cessar Javier Hernandez Zuccolotto** personalidad que acredita en términos del instrumento publico notarial numero dos mil cuatrocientos de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número diecinueve, con residencia en Fortín, Veracruz, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** lo anterior a fin de Interpelar Judicialmente a la ciudadana **ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO**, en el cual se dictó un auto en fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, así como su posterior auto aclaratorio de fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, en donde se establece que habida cuenta de que bajo protesta de decir verdad manifiesta el promovente que desconoce el domicilio de la ciudadana **ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO** quien es la parte a interpelar dentro de las presentes diligencias y toda vez que se han girado oficios a las dependencias correspondientes y así también, derivado del estudio de las constancias procesales que integran el presente expediente se advierte la presencia de razones de imposibilidad para notificar a dicha ciudadana y así también de que fue proporcionado un domicilio en la ciudad de Villahermosa Tabasco en el cual no se tiene la certeza jurídica de su existencia, al no ser proporcionados más datos respecto del domicilio señalado por el oficio procedente del Instituto Nacional Electoral, derivado de lo anterior y a fin de no vulnerar el derecho de las partes a una tutela Judicial efectiva, de acuerdo a lo establecido con el artículo 17 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz se ordena **notificar y requerir personalmente por edictos** a la ciudadana **ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO**, para efectos de que, en términos de lo establecido por el auto de radicación de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciocho, dentro del término de **cinco días**, siguientes a que surta efectos la notificación de merito, haga pago de la cantidad de \$ 1,650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



00/100 M.N.) que en calidad de préstamo le efectuó CESAR JAVIER HERNANDEZ ZUCOLOTTO, suma que le fue entregada mediante diversos depósitos de dinero en cuenta bancaria con número de tarjeta 45551330006017999 cuyo titular lo es la señora ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado las copias del escrito inicial, así como de los documentos base, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, así como las actuaciones del expediente a rubro descrito y haciendo saber que dicha a notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, en términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.-----

Para su publicación por dos veces consecutivas en la Gaceta oficial del estado de Veracruz, en un diario de Amplia circulación de la ciudad de Córdoba, Veracruz, la Gaceta oficial del Estado de Tabasco y un diario de Amplia circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. CHRISTIAN TORRES CRUZ



JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA
CÓRDOBA, VERACRUZ



No.- 5597

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En el expediente número 356/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LIDIA ALVAREZ ALVAREZ; en fecha once de junio del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... **SEGUNDO.** Asimismo, y como lo solicita, se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos para notificar y emplazar a juicio a la demandada LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, debiéndose insertar en el mismo, los siguientes acuerdos: auto de inicio de 02 de junio de 2017, acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en el que proveyó respecto a la Cesión Onerosa de los Derechos Litigiosos, auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, así como los proveídos de nueve de febrero y siete de abril de dos mil veintiuno.

Se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los edictos para hacerlos llegar a su destino, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles, siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que se apersona a recibirlos, debiendo exhibir el acuse respectivo, asimismo en dicho término en el supuesto de que el mismo contenga algún error deberá devolverlo, apercibido que de no hacerlos reportara el perjuicio procesal que con ello sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los originales al casillero de inactivos, lo anterior, de conformidad con el ordinal 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Ahora, en cuanto a su petición en el sentido que habilite días inhábiles para la publicación de edictos en el periódico oficial del Estado, dígame que resulta improcedente proveerlo favorable, ya que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, tiene fundamento en el artículo 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado....”

Inserción del auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone, para no causar perjuicio a ninguna de

las partes en los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace la siguiente aclaración, respecto al punto primero del auto de nueve de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

•Los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, resultan ser apoderados legales de la actora cesionaria persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no como por error se asentó en dicho punto.

•Asimismo, el número correcto de la copia certificada del tercer testimonio con la que acreditan su personalidad es la escritura pública 208,369 de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151 de la Ciudad de México.

En consecuencia, al momento de elaborar el edicto para la notificación y emplazamiento de la demandada LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, deberá hacer inserción del presente proveído del acuerdo de nueve de febrero del año en curso y del auto de inicio de dos de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a su petición en el sentido que habilite días inhábiles para la publicación de edictos en el periódico oficial del Estado, dígase que resulta improcedente proveerlo favorable, ya que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, tiene fundamento en el artículo 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por último, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo del año en curso, la titular del juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO....”

Auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno

“... PRIMERO. Por presentados los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA el primer de los mencionados con la personalidad ya acredita en autos y el segundo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública 117,998 de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número 137, de la Ciudad de México, la cual corre agregada a los autos, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta, en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al segundo mencionado, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha dos de junio de dos mil diecisiete y el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho en el cual se proveyó que la nueva parte actora y cesionaria de los derechos litigiosos en los autos es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviera y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta , y toda vez que las dependencias requeridas en el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, rindieron sus informes solicitado mediante oficios 4621, 4622, 4624, 4625, 4656, 4627, y en virtud de que los domicilios señalados ya se agotaron, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor al presente asunto y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de dos de junio de dos mil diecisiete y el presente proveído notifíquese y emplácese a la ciudadana LIDIA ALVAREZ ALVAREZ, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Con fundamento en el artículo 139 fracción II último párrafo del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le hace saber a la demandada LIDIA ALVAREZ ALVAREZ, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de cinco días hábiles para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados. ...”

Inserción del auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, con el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, libro número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; solicitando se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 356/2017, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como “cedente”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como “cesionario”, contenido en el testimonio original de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa, libro número dos mil trescientos setenta y uno, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría pública número veinticuatro de la Ciudad de México.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado, se reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, su calidad de

cesionario de la parte actora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de los derechos del presente juicio.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Ahora, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, notifíquese a la demandada ANDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", el presente proveído, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fue cedido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice de los edictos, manifieste lo que a sus intereses convenga, conforme con el artículo 2191 del Código Civil vigente para el Estado...."



Inserción del auto de inicio de fecha dos de junio del dos mil diecisiete.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura original y copia, estado de cuenta original y copia y un poder en original y copia certificada, y un traslado, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER, FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, pasada ante la Fe del Notario Número 137, Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, de la ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágasele devolución de la escritura original con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueve en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de LIDIA ALVAREZ ALVAREZ, como acreditada y garante hipotecario quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazado a juicio el ubicado en el EN LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO EL LOTE NUMERO NUEVE DE LA MANZANA NUMERO 21 UBICADO EN LA CALLE FERIDO CASTILLO HERNANDEZ NUMERO 115, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN ANTONIO, SITUADO EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO Y/O EN LA CALLE CRUZ GUERRERO, NUMERO 140, DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los A), B), C), D), E), F), G), H) Y I), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior, a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer

en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 301 CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, EN VILLAHERMOSA, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio a los Licenciados HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NAREZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR Y KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.



NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un escritura pública en copia certificada número 117,988

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ISABEL CORREA LOPEZ, SECRETARIA JUDICIAL QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5598

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. LUIS RAFAEL MARIÑO y ELSA MARIA REYES SCOTT.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LUIS RAFAEL MARIÑO, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO" Y ELSA MARÍA REYES SCOTT, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA", EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada LUIS RAFAEL MARIÑO y ELSA MARIA REYES SCOTT, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente

proveído, así como el auto de inicio dictado el once de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.



¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DICTADO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentados a los licenciados Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acreditan, y se les reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 89, 892, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario público número 229, de la Ciudad de México.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos Luis Rafael Mariño, en su carácter de "La parte Acreditada y/o Garante Hipotecario" y Elsa María Reyes Scott, en su carácter de "La parte obligada Solidaria", quienes pueden ser emplazados a juicio el ubicado en el predio urbano identificado como Coto 01, de la manzana Cuatro, Lote Cinco, ubicado en la cerrada de Macullí número 116 del Fraccionamiento Jardines del Country, Villahermosa, Tabasco, a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas al ciudadano Luis Rafael Mariño, con los incisos y número I, a), b), c), d), e) y f), y a la ciudadana Elsa María Reyes Scott, con las prestaciones marcadas con los incisos y números II, III, IV, V a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéranse para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganse saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como



inmovilizado y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Predio urbano identificado como Coto 01, de la manzana Cuatro, Lote Cinco, ubicado en la cerrada de Maculli número 116, coto 1, manzana 4, lote 5 del Fraccionamiento Jardines del Country de la Ranchería González, Centro, Tabasco, inscrito en la oficina registral de Centro, Tabasco, bajo la partida registral número 5105867 del libro general de entradas, quedando afectado el folio real numero 285014.**

Quinto. Señala los ocursoantes domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la **Avenida Constitución número 516-3023 de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco** y autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos a los ciudadanos **Juan Edward Madrigal Capetillo, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández**

Sexto. Los ocursoantes nombran como representante común en la presente causa al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: copia certificada de la escritura número 89, 892, original de un estado de cuenta (con certificación en copia simple); copia certificada de la escritura número 19, 623; copias certificadas de un instrumento notarial número 16, 478 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

Décimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17



Constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGE - NTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³.

Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley



² La petición de los autos de que se les autorice el uso de todas aquellas herramientas aportadas por los desistimentados de la causa y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese rubro no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en el momento de la expedición de la resolución. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 321, autorizaban autorizar la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtener y, cuando un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectora láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe considerarse que esas herramientas sean usadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente deba realizarse una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en imitación de la ley que rige la Ley de Amparo y su ley supletoria, para promover la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pueda regular incluso con mayor alcance. Luego, basados en la voluntad verbal de la parte interesada, no se requerirá que realice previamente al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, así que implique que la fe pública del Secretario de Alcabalas quede comprendida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. En caso de que existan, autorizados y terceros interesados tienen expresa la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, en su momento, quedó comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a vertimientos físicos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Tercero. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **David German May González**, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5599

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARACTER DE "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA".

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 232/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JUANA ELVIRA MARTÍNEZ BALDERAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con el primer escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada JUANA ELVIRA MARTÍNEZ BALDERAS, representada en este acto por su apoderado el señor LUIS IDUARTE JUÁREZ, en su carácter de "la parte acreditada" y/o "la parte garante hipotecaria", resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el diez de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA

PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con el segundo escrito que se provee; mediante el cual adjunta a su escrito nuevo certificado de adeudo y un estado de cuenta certificado, para los efectos de correr traslado a la parte demandada al momento de ser emplazado a juicio, por lo que el certificado de adeudo original y el original del estado de cuenta certificado, se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes y dejando afuera las copia simple para ser agregado como traslado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

INICIO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentados a los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, tal y como lo acreditan, y se les reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 89, 892, pasada ante la fe del licenciado **Marco Antonio Ruiz Aguirre**, Notario público número 229, de la Ciudad de México.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de la ciudadana **Juana Elvira Martínez Balderas**, representada en este acto por su apoderado el señor **Luis Iduarte Juárez**, en su carácter de "la parte acreditada" y/o "la parte garante hipotecaria", quien pueden ser emplazada a juicio el ubicado en el **predio urbano y construcción, consistentes en la casa marcada con el numero RUS-6, ubicado en la calle Rio Usumacinta número RUS-6, conjunto habitacional residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco**; a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), c), d)**,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

e), f), g), h), i), j) y k) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizado y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Predio urbano y construcción, consistentes en la casa marcada con el numero RUS-6, ubicado en la calle Río Usumacinta número RUS-6, conjunto habitacional residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, quedando inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 09 de marzo de 2006, bajo el número 3271 del libro General de Entradas, afectándose el folio 208 del libro de condominio, volumen 98, actualmente inscrito bajo el folio real. 240203, partida: 5150223.**

Quinto. Ahora bien, en relación al domicilio que señalan para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Buenos Aires número 32, colonia centro, Código Postal 86300 de Comalcalco, Tabasco**), hágaseles saber que tomando en consideración que el mismo se encuentra fuera de la circunscripción territorial en la que este Juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por señalado como domicilio las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, donde las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos, hasta en tanto señale un domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

Sexto. Los ocurrentes autorizan, para que reciben toda clase de citas y notificaciones y documentos, a los licenciados **Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Abigail Valdez Ku, Raúl Bragui Sánchez Jimenez, Samuel Barragán Larios, Roció Velázquez Contreras**, así como a los ciudadanos **Juan Edward Madrigal Capetillo, Mídelvia del Rosario Reyes Rique, Domítila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: Copia certificada de la escritura número 89892, original de un estado de cuenta certificado y copia certificada de la escritura número 16,759 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

Décimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGE - NTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³.

Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 276, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotocopia de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se diga constancia de su recepción en los autos, sin prestar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más fácil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una materia en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les copien las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se pretite que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más fácil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y deba ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, al prevalecer la celeridad de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba previsto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Tercero. Reservándose de turnar los autos a la actuaria judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado Abraham Mondragón Jimenez, que autoriza y da fe...".

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA DOCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5600

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ Y ELIS YELITZA VEGA

En el expediente número **087/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANDANTER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ, ELIS YELITZA VEGA y BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**; en treinta de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2021

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados **FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ y ELIS YELITZA VEGA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ y ELIS YELITZA VEGA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de cinco de febrero de dos mil veinte.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por los artículos 139 y 229 fracción I del Código antes invocado, y las subsecuentes notificaciones se le practicarán a través de las listas que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario número 186 del Distrito Federal, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano FRANCISCO JAVIER LAREZ LAREZ, en su carácter de acreditado y/o fideicomisario y ELIS YELITZA VEGA en calidad obligada solidaria quienes pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado EN EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 6, MANZANA 5, UBICADO EN LA CALLE VÍA 5 ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL 107, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVANZA DEL CAMPO", RANCHERÍA IXTACOMITÁN SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO, y el BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en LA AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad* que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en su escrito de demanda, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, nombrando como representante común al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la

versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Kary

LIC. DORISABEL MINA BOUCHOTT

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos apartados por los desahucios de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas; lo que se debe a que esa norma no se ha modificada desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 231, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que otorgan en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo judicial de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una materia en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede la más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autoridades tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que preferan, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si privadamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba previamente al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 5601

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, así como MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, en su carácter de Obligada Solidario y/o Garante Hipotecario (demandados).
P R E S E N T E.

En el expediente **263/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO, BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, así como MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, en su carácter de Obligada Solidario y/o Garante Hipotecario y BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Garante Hipotecario; en fechas once de octubre de dos mil veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Observándose de autos que en el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, únicamente se ordenó respecto al demandado ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco se provee.

SEGUNDO. Como se advierte de autos que los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a los demandados, así como el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no viven en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA y MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, se tiene que éstos son de domicilios ignorados, por lo tanto, se ordenan notificar a los antes citados el auto

de inicio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, como el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

TERCERO. Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Visto el punto que antecede, agréguese sin efecto legal alguno los edictos de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

"...Auto de inicio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO, BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 89,892, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública Número 229 de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de;

* ALBERTO CAYETANO GUILARTE FIGUEROA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario

* MAGGLHYS LISSETH BOADA GONZALEZ, en su carácter de Obligada Solidario y/o Garante Hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en Manzana 2, Lote 33, casa 33, de la Calle Almendros número 214 del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en el Polígono de Paseo Usumacinta sin número de la Ranchería González, Centro, Tabasco,

* BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Garante Hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1301, Plaza Arcadia, Local 102, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. De quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en los domicilios señalados en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Los promovente señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-3023 de la colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE Y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ**, Así como para que reciban toda clase de documentos, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredita su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte

sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado**, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

No.- 5611

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

PRIMERA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,432 siete mil cuatrocientos treinta y dos, volumen 86 ochenta y seis, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de doña SHIRLEY GREENE HIDALGO o SHIRLEY GREENE HIDALGO VIUDA DE LUQUE. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores JORGE JESÚS BERAÚN LUQUE, BEATRIZ AMALIA BERAÚN LUQUE, MARCELA MARÍAN CRUZ LUQUE; al mismo tiempo la señora ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 24 de Noviembre de 2021.



LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO



No.- 5613

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **527/2014**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CONTADORA PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, APODERADA LEGAL DE LA “UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.”, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EMMA JESUS LOPEZ ESCALANTE Y FREDY PEREZ HERNANDEZ; CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 35,470 en la cual se encuentra insertada la escritura 8922:

*Inmueble ubicado en la Avenida Aquiles Serdán número 102, de la Villa Andrés Sánchez Magallanes, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de **400.00 m2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 10.00 metros con LEIDY TORRES HERNANDEZ, al SUR: 10.00 metros, con Avenida Aquiles Serdán, al ESTE: 40.00 metros, con LUCIA HERNANDEZ MAGAÑA y al OESTE: 40.00 metros con MIGUEL URGEL GOMEZ, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 2570, del libro general de entradas, a folios del 13045 al 13047 del libro de duplicados volumen 52, quedando afectado por dicho contrato el predio número 52439 folio 189, del libro mayor 221.*

Fijándose un valor comercial de **\$2'600,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% de la segunda almoneda resulta la cantidad de **\$2'340,000.00 (DOS MILLONES**



DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$2'106,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.),** misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días,** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería*

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Villa la Venta Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de la Villa Andrés Sánchez Magallanes, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*Es.



No.- 5614

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: NELLY TERESA CABAL CRUZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **452/2018**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE **DIVORCIO INCAUSADO** PROMOVIDO POR **FELIX ZENTELLA FALCON** EN CONTRA DE **NELLY TERESA CABAL CRUZ**; CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción del auto inicio de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho:

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **FELIX ZENTELLA FALCON**, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio 00362, copias certificadas de acta de nacimiento número 03895, 02146, propuesta de convenio y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **NELLY TERESA CABAL CRUZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en calle Sagitario número 216, Fraccionamiento Loma Linda, Municipio del Centro, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados, es improcedente proveer al respecto, en razón que de lo manifestado por el actor en el punto cuatro del capítulo de hechos de su escrito inicial demanda.

IV. (Señalar y asegurar los alimentos), es improcedente proveer al respecto, en razón que de lo manifestado por el actor en el punto nueve del capítulo de hechos de su escrito inicial demanda.

V. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

VI. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separado de su cónyuge.

QUINTO. Asimismo, manifiesta el actor bajo protesta de decir verdad que es mexicano, no pertenece a ningún grupo indígena o etnia, que habla el idioma español, que sabe leer y escribir y que no tiene ningún tipo de discapacidad que le dificulte ejercer sus derechos, por lo que hágasele saber a la parte demandada que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenece a algún grupo indígena, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece alguna incapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 104 altos Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86126, autoriza para tales efectos a los licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, ahora, toda vez que el profesionista en mención no tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y

ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados, únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

DECIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

²REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 5615

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE AUTOS AL INTERPELADO

A: Juana Samaniego Arvizu.
Domicilio ignorado.

En el expediente número **583/2017**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Lucy Osorio Cerino, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Juana Samaniego Arvizu; con fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de Juana Samaniego Arvizu, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Juana Samaniego Arvizu, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a Juana Samaniego Arvizu, que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 24 de octubre del 2003, respecto del lote 12, manzana 16, calle Palma Datilera, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio del Centro, Tabasco, acorde a la cláusula novena último párrafo del referido contrato.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con

fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Insertión del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

“...Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Lucy Osorio Cerino**, en sus carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado **Julio del Águila Beltrán**, Notario Público adscrito a la Notaria Pública número tres, de la cual es titular el licenciado **José Guadalupe del Águila Sánchez**, del municipio de Comalcalco, Tabasco, México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de demanda y anexos, consistentes en: oficio original número DAJ/569/2017 de fecha tres de julio del dos mil diecisiete; copia certificada del contrato de compraventa a plazos de fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres; copias fotostáticas simples de: periódico oficial 6332 de fecha catorce de mayo del dos mil tres, y del estado de cuenta de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, y un traslado; promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para efectos de notificar a **Juana Samaniego Arvizu**, con domicilio para ser notificada en el ubicado en el lote 12, manzana 16, calle Palma Datilera, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita los apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **notifíquese** a **Juana Samaniego Arvizu**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 24 de octubre del 2003, respecto del lote 12, manzana 16, calle Palma Datilera, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio del Centro, Tabasco, acorde a la cláusula novena último párrafo del referido contrato.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo situadas en la Prolongación Avenida

27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sughey del Carmen Zamudio Carrera, Ofelia Margarita Olán Sánchez, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Luis Alberto Torres López y Ángel Alberto Castillo Ovando, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, los promoventes nombran como **representante común** a la licenciada Lucy Osorio Cerino, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Séptimo. De igual forma, como lo solicitan los ocursoantes, en su oportunidad expídaseles a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Rbr*

obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.



No.- 5616

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **334/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Carlos Humberto Contreras Gutiérrez y Rosalba de la Cruz García, por su propio derecho, con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes Carlos Humberto Contreras Gutiérrez y Rosalba de la Cruz García, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia fotostática de: diez credenciales de elector; un plano; una constancia de derecho de posesión de fecha tres de febrero de dos mil tres; un ticket de impuesto predial; dos manifestaciones de catastro; un memorándum Original de: una constancia de derecho de posesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; un ticket ilegible; una factura electrónica; Copias certificadas de: un contrato de cesión de derechos de fecha once de septiembre de dos mil uno; un certificado de persona alguna;* con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en calle Amado Nervo, no. 380 de la Villa Macultepec, Centro, tabasco; constante de una superficie de 1,026.00 M2 (mil veintiséis metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte: (54.00) metros, con C. Guillermo Ramón Jesús;
6. Al Sureste: (54.00) metros, con C. José de Lourdes Ramón Avalos;
7. Al Oeste: (20.00) metros, con C. Gladis Ramón Avalos, y;
8. Al Este: (18.00) metros, con la calle Amado Nervo.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Guillermo Ramón Jesús**, en calle Amado Nervo 204, Villa Macultepec, Centro Tabasco.
- **José de Lourdes Ramón Avalos**, en calle Francisco J, Santamaría 307, Villa Macultepec, Centro Tabasco.
- **Gladis Ramón Avalos**, en calle Amado Nervo 204, Villa Macultepec, Centro Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y

notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a los promoventes, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiban cinco juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Maribel de la Cruz García, María Antonia de la Cruz Ramón y Patricia López Cabrera, así como de la inspección judicial, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la **cerrada del Gil y Sáenz, no. 22-B altos, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Carlos Fernando Cruz Alamilla y Miguel Ángel Juárez Vázquez**, ello en términos de los numerales 136 y 138 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

Octavo. En cuanto a la designación como abogado patrono que hacen a favor del licenciado **Carmen Remedio López Álvarez**; dígaselo que resulta improcedente dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad y solo tendrá por autorizado en términos del artículo 138 de la ley antes citada.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

No.- 5617

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte, 09º Piso,
 Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
 "2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
 C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO**SE CONVOCA POSTORES**

En los autos del juicio al juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS, expediente número 495/2010, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a nueve de septiembre de dos mil veintiuno...como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo en lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 moneda nacional...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de proceso escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "A"

LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO
 DE LO CIVIL





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
Avenida Niños Héroe No 132, Torre Norte, 09° Piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA AL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A USTED C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME:

HAGO SABER

Qué en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS, expediente número 495/2010, obran entre otras, constancias que a la letra dicen:

Ciudad de México a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la Oficialía de Partes Virtual de este Tribunal por la mandataria judicial de la parte actora, personal y reconocida en auto de tres de agosto del año en curso, con lo que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo en lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se abra a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia en el Municipio Centro, Estado de Tabasco, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose de ampliar el término de los edictos por CINCO DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, como lo dispone el artículo 572 del en cita. Por autorizadas a las personas que refiere para los efectos que precisa. Se previene a la promovente para que antes de la celebración de la audiencia exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado, apercibida que de no hacerlo,



Vertical text on the left margin: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte, 09° Piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

no se llevará a cabo la audiencia de remata señalada.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de proceso escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

DOMICILIO MATERIA DEL REMATE: PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

PERSONAS AUTORIZADAS: SANDRA MIREYA ARVIZU PIOQUINTO como mandataria, y para diligenciar el exhorto a los C.C. ABEL MORALES DIAZ ROSA, ISABEL BOCANEGRA MENDEZ, MARTIN GONZALEZ ZAPATA, ANTONIO JESUS HERNANDEZ GARCIA, OCTAVIO ARZAVE LOPEZ, PAOLA RAMOS VIRGEN, SARAHÍ RAMIREZ LOPEZ, ALEXANDRA ALBAÑIL, LAURA FLORES MORENO, JOSÉ LUIS DEMENEGUI.

Y PARA QUE, LO POR MI MANDADO, TENGA SU FIEL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER LO MANDE DILIGENCIAR EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS Y HECHO LO ANTERIOR DEVOLVERLO A SU LUGAR DE ORIGEN, DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA AL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

LIC. DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la licenciada Diana Itzel Chávez Marban, Secretaria Conciliadora adscrita al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México; al que anexa exhorto sin número, deducido del expediente 495/2010, y anexa edictos, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Jiménez Gordillo María de los Santos, para su diligenciación.

Ahora, en razón de que el exhorto se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fórmese cuadernillo, háganse las anotaciones en el Libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y procédase a su diligenciación en los términos ordenados en los autos insertos al exhorto, siguiendo las formalidades que para ello se establece en la legislación aplicable.

Segundo. Como lo peticona la autoridad exhortante, se ordena a la actuario de adscripción, fije los edictos correspondientes en la receptoría de rentas de esta Ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares más concurridos, en los términos ordenados en el auto inserto al exhorto.

Hecho lo anterior y/o transcurrido el término concedido para la diligenciación del presente exhorto, devuélvase el mismo a su lugar de origen, sin necesidad de ulterior determinación.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIODO DE DOCE DIAS ENTRE CADA UNA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y/O GACETA OFICIAL DEL ESTADO, LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, 130, 131 FRACCIÓN I, 132, 133 y 134 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES EN VIGOR, PARA EL ESTADO DE TABASCO.

SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ATENTAMENTE

LICDA. **OLGA LIDIA JIMÉNEZ LOPEZ.**
LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE ESTA CIUDAD.

No.- 5618

“DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA”, S.P. R. DE R. L DE C.V
 (“La Sociedad”)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
 (“La Asamblea”)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada “**DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA**”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con fundamento en el artículo **191 (ciento noventa y uno)** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el **16 DE DICIEMBRE DEL 2021**, a las **12:00 HORAS**, en el domicilio ubicado en Kilómetro 2 +m 200 carretera Santa Catelina, ranchería González 1ª (primera) sección, Ciudad de Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- DESIGNACION DE LA COMISION DE ADMINSTRACIÓN Y SUS FACULTADES.
- II.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILACIA.
- III.- PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO Y TRIGESIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y SUS FACULTADES.
- V.- RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- VI.- PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA EN EL PACTO SOCIAL, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SUS CONSECUENCIAS.
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Para asistir a la Asamblea, los socios de “**DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA**”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco a **18 de octubre del 2021**.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI
Presidente de la Junta de Vigilancia de la Sociedad denominada
“**DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA**”, S. P. R. DE R. L. DE C. V.

No.- 5619

"LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S.P. R. DE R. L DE C.V
("La Sociedad")

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
("La Asamblea")

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada "LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S. P. R. DE R. L. DE C. V., para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con fundamento en el artículo **191 (ciento noventa y uno)** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el **16 DE DICIEMBRE DEL 2021**, a las **10:00 HORAS**, en el domicilio ubicado en Kilometro 2 +m 200 carretera Santa Catelina, ranchería González 1a (primera) sección, Ciudad de Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco.

ORDEN DEL DIA

- I.- DESIGNACION DE LA COMISION DE ADMINSTRACIÓN Y SUS FACULTADES.
- II.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILACIA.
- III.- PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO Y TRIGESIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y SUS FACULTADES.
- V.- RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- VI.- PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA EN EL PACTO SOCIAL, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SUS CONSECUENCIAS.
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Para asistir a la Asamblea, los socios de "LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S. P. R. DE R. L. DE C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco a 18 de octubre del 2021.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

Presidente de la Junta de Vigilancia de la Sociedad denominada
"LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S. P. R. DE R. L. DE C. V.

No.- 5620

“LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS”, S.P. R. DE R. L DE C.V
 (“La Sociedad”)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
 (“La Asamblea”)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada “LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con fundamento en el artículo **191 (ciento noventa y uno)** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará que se llevará a cabo el **16 DE DICIEMBRE DEL 2021**, a las **13:00 HORAS**, en el domicilio ubicado en Kilometro 2 +m 200 carretera Santa Catelina, ranchería González 1a (primera) sección, Ciudad de Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco.

ORDEN DEL DIA

- I.- DESIGNACION DE LA COMISION DE ADMINSTRACIÓN Y SUS FACULTADES.
- II.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILACIA.
- III.- PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO Y TRIGESIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y SUS FACULTADES.
- V.- RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- VI.- PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA EN EL PACTO SOCIAL, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SUS CONSECUENCIAS.
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Para asistir a la Asamblea, los socios de “LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco a 18 de octubre del 2021.

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

Presidente de la Junta de Vigilancia de la Sociedad denominada
“LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS”, S.P. R. DE R. L. DE C. V.

No.- 5621

“ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE”, S.P. R. DE R. L DE C.V
 (“La Sociedad”)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
 (“La Asamblea”)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada “**ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE**”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con fundamento en el artículo **191 (ciento noventa y uno)** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el **16 DE DICIEMBRE DEL 2021**, a las **11:00 HORAS**, en el domicilio ubicado en Kilómetro 2 +m 200 carretera Santa Catelina, ranchería González 1a (primera) sección, Ciudad de Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco

ORDEN DEL DIA

- I.- DESIGNACION DE LA COMISION DE ADMINSTRACIÓN Y SUS FACULTADES.
- II.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILACIA.
- III.- PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO Y TRIGESIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y SUS FACULTADES.
- V.- RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- VI.- PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA EN EL PACTO SOCIAL, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SUS CONSECUENCIAS.
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Para asistir a la Asamblea, los socios de “**ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE**”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco a **18 de octubre del 2021.**

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI

Presidente de la Junta de Vigilancia de la Sociedad denominada
“**ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE**”, S. P. R. DE R. L. DE C. V.

No.- 5622

“DESLACTOSADOS DEL SURESTE”, S.P. R. DE R. L DE C.V
 (“La Sociedad”)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
 (“La Asamblea”)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada “DESLACTOSADOS DEL SURESTE”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**, en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con fundamento en el artículo **191 (ciento noventa y uno)** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el **16 DE DICIEMBRE DEL 2021**, a las **9:00 HORAS**, en el domicilio ubicado en Kilómetro 2 +m 200, carretera Santa Catelina, ranchería González 1ª (primera) sección, Ciudad de Villahermosa, Municipio Centro, Estado de Tabasco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- DESIGNACION DE LA COMISION DE ADMINSTRACIÓN Y SUS FACULTADES.
- II.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILACIA.
- III.- PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO Y TRIGESIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y SUS FACULTADES.
- V.- RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS.
- VI.- PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA EN EL PACTO SOCIAL, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SUS CONSECUENCIAS.
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Para asistir a la Asamblea, los socios de “DESLACTOSADOS DEL SURESTE”, S. P. R. DE R. L. DE C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general extraordinaria de socios. La representación para concurrir como, apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

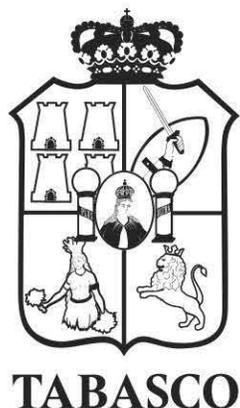
Los socios deberán acompañarse de sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco a **18 de octubre del 2021.**

JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI
Presidente de la Junta de Vigilancia de la Sociedad denominada
“DESLACTOSADOS DEL SURESTE”, S. P. R. DE R. L. DE C. V.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5594	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 5560	NOTARÍA No. 34. VILLAHERMOSA, TAB. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MIGUEL JIMÉNEZ.....	14
No.- 5561	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GUILLERMO ALVAREZ MARTÍNEZ.....	15
No.- 5578	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2020.....	16
No.- 5579	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 639/2019.....	21
No.- 5580	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 610/2019.....	26
No.- 5581	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00874/2021.....	28
No.- 5595	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 081/2018.....	31
No.- 5596	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 148/2019.....	35
No.- 5597	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2017.....	37
No.- 5598	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 238/2020.....	45
No.- 5599	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 232/2020.....	51
No.- 5600	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 087/2020.....	56
No.- 5601	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 263/2020.....	60
No.- 5611	NOTARIO PÚBLICO No. 32. Villahermosa, Tabasco. EXTINTO: SHIRLEY GREENE HIDALGO O SHIRLEY GREENE HIDALGO VIUDA DE LUQUE.....	66
No.- 5613	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 527/2014.....	67
No.- 5614	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 452/2018.....	70
No.- 5615	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 583/2017.....	73
No.- 5616	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 334/2021.....	77
No.- 5617	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. EXP. 495/2010.....	80
No.- 5618	SEGUNDA CONVOCATORIA "DESLACTOSADOS VILLAHERMOSA", S.P.R.DE .R.L. DE C.V.	84
No.- 5619	SEGUNDA CONVOCATORIA "LECHE Y CARNE DEL SURESTE", S.P.R.DE .R.L. DE C.V.	85
No.- 5620	SEGUNDA CONVOCATORIA "LECHE Y CARNE DE SAN MARCOS", S.P.R.DE .R.L. DE C.V.	86
No.- 5621	SEGUNDA CONVOCATORIA "ULTRALACTEOS Y CARNES DEL SURESTE", S.P.R.DE R.L. DE C.V.	87
No.- 5622	SEGUNDA CONVOCATORIA "DESLACTOSADOS DEL SURESTE", S.P.R.DE .R.L. DE C.V.	88
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zToUuslb4lk3RfWo3weSLi2h7Te6wI0tvt53xNmBWwnKcst5ak/oMUq+UuPIrK5MCFY8tLRiYBg2cdrHXr7fq3aRkVZsC2e7/WBiMnWYqFBhB75Fy6hl3hEXNcNhb6SN+zobHxQtDQ1pqS+MFszPRWm0frsqLDRkOQR8Wkk9doDZE0SOp8HhbBJrdyU5s0cs3ronPtMR8EblcJavxXY3UxDt5bvm7XUMPXORlqk93bl+fXtn9mlkrP6zDmCdATMq745BsTndZQmHqyhS3RpD1IMZdDHQ1rEm4Y+/gSa1syammG9d6t1wDDyOJ4Daphkz5IKdcmUAG0d+N/6ykSJlw==